



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 9 de Octubre de 2013

No. 191

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 34-2013.....	7917
Decreto No. 35-2013.....	7917
Acuerdo Presidencial No. 216-2013.....	7917
Acuerdo Presidencial No. 217-2013.....	7918
Acuerdo Presidencial No. 218-2013.....	7918

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 44-2013.....	7918
Acuerdo Ministerial No. 45-2013.....	7918
Acuerdo Ministerial No. 46-2013.....	7919
Acuerdo Ministerial No. 47-2013.....	7919
Acuerdo Ministerial No. 50-2013.....	7919
Acuerdo Ministerial No. 51-2013.....	7919
Acuerdo Ministerial No. 52-2013.....	7919
Acuerdo Ministerial No. 53-2013.....	7920
Acuerdo Ministerial No. 54-2013.....	7920
Acuerdo Ministerial No. 55-2013.....	7920
Acuerdo Ministerial No. 56-2013.....	7920

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Iglesias Unidad del Nombre de Jesús (IUNDEJ).....	7921
---	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Actualización Funcionamiento Centro Escolar.....	7923
Contadores Públicos Autorizados.....	7925

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7926
Fe de Erratas.....	7933
Resolución No. 317-2013 (COMIECO-EX).....	7933
Resolución No. 318-2013 (COMIECO-EX).....	7934
Resolución No. 319-2013 (COMIECO-EX).....	7938
Resolución No. 320-2013 (COMIECO-EX).....	7938

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación Resolución No. INE-CD-006-08-2013.....	7939
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 052-306-JIT/2013.....	7952
---	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación.....	7952
--------------------	------

EJÉRCITO DE NICARAGUA

Acuerdo Número 01-2013.....	7953
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7953
----------------------------	------

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional.....	7963
------------------------	------

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....	7963
--------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 34-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que según proyecciones para el resto del año se contemplan contrataciones internas de las empresas públicas por el orden de US\$ 50.0 millones, dicho monto incrementa debido a nuevas contrataciones de empresas públicas que superan el límite máximo de contratación originalmente programado.

II

Por lo antes expuesto se hace necesario modificar el Límite Máximo de Contratación Deuda Interna de Empresas Públicas, tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2013

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto N° 29-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 150 del 12 de agosto del año 2013.

Artículo 2. El artículo 4 quedará establecido de la siguiente manera:

Art. 4 Límites máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

<u>Límites máximos de Contratación</u>		
Los límites máximos de contratación expresados en US Dólares, deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 562.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 170.0 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 73.2 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 15.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 50.0 millones

Los límites máximos de contratación para las Empresas Públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el Comité Técnico de Deuda (CTD) podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 3. El presente Decreto surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO No. 35-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Reserva de la Biosfera de Bosawas es reconocida e incorporada en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), a la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la UNESCO, del 28 de octubre del año 1998 y que se hace necesario velar por una mejor conservación, protección, manejo y sostenibilidad socio ambiental de la Reserva de la Biosfera de Bosawas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Conforme la Ley No. 407 “Ley que Declara y Define la Reserva de la Biosfera de Bosawas” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre del año 2001, se permite el aprovechamiento de madera para uso domiciliario y para uso de la minería artesanal en las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de Bosawas, correspondiente al municipio de Bonanza.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Juanita Argeñal Sandoval**, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 216-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Acéptese la renuncia presentada por el Señor Washington Luis Lindo Machado, en el cargo de Cónsul Honorario de la República

de Nicaragua en la República Federativa del Brasil. Nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 314-2007, del veintisiete de junio del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del diez de septiembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 217-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua que participará en la **Décimo Novena Conferencia de las Partes de la CMNUCC y el Noveno Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en Calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (COP19/CMP9)**, a realizarse en Varsovia, Polonia del 11 al 22 de Noviembre de 2013, la que estará integrada de la siguiente manera: **JEFE DE LA DELEGACIÓN:** Compañero Doctor Paul Oquist Kelley, Ministro Secretario Privado para Políticas Nacionales, Presidencia de la República. **DELEGADOS:** Compañero Jaime Hermida Castillo, Representante Alterno de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, Compañero Javier Gutiérrez, Coordinador Bosques y Cambio Climático del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Artículo 2. Otorgar plenos poderes al Compañero Doctor Paul Oquist Kelley, para que en nombre de la República de Nicaragua firme las actas, resoluciones u otros documentos que emanen de la Conferencia referida.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 218-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua que participará en la **“Colaboración de la Unión Europea con América Latina y El Caribe en el Cambio Climático”**, a realizarse los días 16 y 17 de octubre de 2013, en Bruselas, Bélgica, la que estará integrada de la siguiente manera: **JEFE DE LA**

DELEGACIÓN: Compañero Doctor Paul Oquist Kelley, Ministro Secretario Privado para Políticas Nacionales, Presidencia de la República. **DELEGADOS:** Compañero Lautaro Sandino, Embajador de Bélgica, Compañero Augusto Flores, Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

Artículo 2. Otorgar plenos poderes al Compañero Doctor Paul Oquist Kelley, para que en nombre de la República de Nicaragua firme las actas, resoluciones u otros documentos que emanen de la “Colaboración de la Unión Europea con América Latina y El Caribe en el Cambio Climático”.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 18846 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 44-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Alina Julia Argüello González**, en el cargo de Responsable de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.
(f) Samuel Santos López.

Reg. 18847 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 45-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Vanessa Reyes Suárez**, en el cargo de Coordinadora de Política Internacional de la Dirección de Cumbres Internacionales y No Alineados de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

(f) **Samuel Santos López.**

Reg. 18848 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 46-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Marthalicia Gutiérrez Mejía**, en el cargo de Agregada Técnica de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

(f) **Samuel Santos López.**

Reg. 18849 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 47-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Rectificar el Acuerdo Ministerial número 39-2013 de fecha seis de junio del año dos mil trece, en el sentido que el rango diplomático protocolar asignado al Compañero **Richard Iván Montiel Reyes**, es de Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Reino de Bélgica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de septiembre del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

(f) **Samuel Santos López.**

Reg. 18850 – M. 220870 – Valor C\$190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 50-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 008A-2009 de fecha trece de enero del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 96 del veintiséis de mayo del mismo año, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se declaró en Disponibilidad Voluntaria, por un período de tres años contados a partir del quince de enero del año dos mil nueve, al Señor Ricardo Paúl Lira.

II

Que mediante comunicación de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, el Señor Ricardo Paúl Lira, presentó su renuncia irrevocable al Servicio Diplomático de la República de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Acéptese la renuncia al Señor **RICARDO PAÚL LIRA**, en el rango de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Déjese sin efecto la declaración de Disponibilidad Voluntaria, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 008A-2009 de fecha trece de enero del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 96 del veintiséis del mes de mayo del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cuatro de julio del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el diez de julio del año dos mil trece. (f) **Samuel Santos López.**

Reg. 18851 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Modificar lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 44-2013 del veinticinco de junio del año dos mil trece, por el que se acordó nombrar a la Compañera **Alina Julia Argüello González**, Responsable de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el sentido que el Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de julio del año dos mil trece.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de julio del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Samuel Santos López.**

Reg. 18852 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 52-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancelar el nombramiento a la Compañera **Lorena del Carmen Martínez**, en el cargo de Responsable de la Dirección de Cooperación de América de este Ministerio, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 23-2013 de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 84 del nueve de mayo del presente año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Samuel Santos López.**

Reg. 18853 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 53-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **María José Tijerino Zúñiga** en el cargo de Responsable de la Dirección de Cooperación de América de la Dirección General de Gestión de la Cooperación de este Ministerio.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de agosto del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Samuel Santos López.**

Reg. 18854 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 54-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Mazen Othman Al Khuffash**, en el cargo de Agregado con el rango protocolar diplomático de Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Estado de Kuwait.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de septiembre del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Samuel Santos López.**

Reg. 18855 – M. 220870 – Valor C\$190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 55-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 30-2013 de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del cuatro de junio del mismo año, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, por un período de tres años contados a partir del veintitrés de febrero del año dos mil trece, a la Licenciada Judith María Guerrero.

II

Que mediante comunicación de fecha cinco de julio del año dos mil trece, la Licenciada Judith María Guerrero, presentó su renuncia a la carrera diplomática en la cual ostenta el rango de Tercer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Acéptese la renuncia a la Licenciada **JUDITH MARÍA GUERRERO**, en el rango de Tercer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Déjese sin efecto la declaración de Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 30-2013 de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del cuatro de junio del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diez de julio del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el dos de agosto del año dos mil trece. **(f) Samuel Santos López.**

Reg. 18856 – M. 220870 – Valor C\$95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 56-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Compañero Licenciado **Oscar Omar Mazier Aranda**, en el cargo de Agregado Administrativo con Funciones Consulares y con categoría diplomática de Ministro Consejero al solo efecto del rango protocolar de la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Árabe de Egipto, contenido en el Acuerdo Ministerial Número 21-2013 de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 84 del nueve de mayo del presente año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del

veintinueve de julio del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Samuel Santos López.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 17437- M. 214985- Valor C\$ 1,110.00

“ASOCIACION IGLESIAS UNIDAD DEL NOMBRE DE JESUS” (IUNDEJ)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y uno (5681), del folio número siete mil ochenta y siete al folio número siete mil noventa y seis (7087-7096), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIAS UNIDAS DEL NOMBRE DE JESUS” (IUNDEJ). Conforme autorización de Resolución del treinta de Julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Agosto del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos mil ciento diecisiete (2117), Autenticado por la Licenciada Ruth del Carmen Ríos Sánchez, el día trece de abril del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración número doscientos sesenta y dos (262), autenticada por el Licenciado Henry Martínez Luna, el día nueve de julio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA QUINTA (APROBRACION DE ESTATUTOS):

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de la Asociación, que se redactan y forman parte de esta escritura quedando en los siguientes términos. **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS).** **ARTICULO 1.-** La organización se denominara **ASOCIACION IGLESIAS UNIDAS DEL NOMBRE DE JESUS**, también conocida como “**IUNDEJ**”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, la cual tendrá su domicilio en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, sin perjuicio de tener u organizar otros centros de esta misma naturaleza, en cualquier otro lugar del territorio nacional y aun internacionalmente. **ARTICULO 2.- (FINALIDAD Y OBJETIVOS)** La asociación tiene como objetivos crear iglesias, predicar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo y una conducta de amor y bien para si y sus semejantes. Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, institutos teológicos bíblicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, hombres y mujeres jóvenes que están en riesgo de la delincuencia y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se consideren seres humanos de Dios.-Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas afines privadas, estatales nacionales e internaciones que se consideren para la constitución y consecución de los fines y el objetivo de la

asociación. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.**

ARTICULO 3.- Serán miembros fundadores los siguiente pastores señores **PEDRO JAVIER OPORTA DIAZ, PABLO FRANCISCO ZAMORA NARVAEZ, RONALD HUMBERTO ESTRADA MUNGUÍA, ERSON ANTONIO DOÑA SOLIS, LUIS ORLANDO CALERO RUIZ.** **ARTICULO 4.-** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título personal ingrese a la asociación y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación. **ARTÍCULO 5.-MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales y extranjeras que se identifiquen con los fines de la asociación y la apoyen activamente, serán nombrados por un mérito especial. **ARTÍCULO 6.-** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte natural o jurídica. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los fines y objetivos de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena a interdicción civil. **ARTÍCULO 7.-** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION):** **ARTÍCULO 8.-** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo constara con los siguientes organismos. **ARTÍCULO 9.-** Las máximas autoridades de la asociación son: **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y JUNTA DIRECTIVA**, aprobado en la Asamblea General: Serán miembros honorarios, personas notables y sobresalientes académicamente en los temas de especialización de la organización. Puede ser nacionales o extranjeros que tengan cedula de residencia, su incorporación es autorizada por la Junta Directiva y es de carácter voluntario, su permanencia como miembro es por el tiempo que lo desee el miembro. **ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General estará integrada por los pastores fundadores y los miembros activos. Los miembros fundadores tendrán voz y voto en la asamblea, los miembros honorarios solo voz sin voto. El quórum se constituirá con la mitad más uno de los miembros. Todos los miembros deben respetar los Estatutos y las decisiones que tomen la Junta Directiva y la Asamblea General, todo dentro del marco de la escritura social de estos Estatutos. **ARTÍCULO 11.-** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Reforma al estatuto, c) Presentación y aprobación de los planes económicos de la asociación. d) Elegir a los miembros de la junta Directiva para poder optar a un cargo en la junta Directiva los miembros deben tener un mínimo de cuatro años de servicio en la misión. **ARTÍCULO 12.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se convocara con ocho días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13.-** La sesión extraordinaria, será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General, tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatados el quórum legal, mediante votación pública o secreta según lo decidan los miembros presentes. **ARTICULO 15.-** La deliberación resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** **ARTICULO 16** El órgano ejecutivo de

la asociación será: LA JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y UN VOCAL, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea así, lo decide. **ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 18.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva, será la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTÍCULO 19.-** La Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, 4) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General, así como balance y estado financiero, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) Establecer filiales en todo el país, 7) Elaborar propuesta del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general, 8) Conformar comisiones y misiones de apoyo, 9) Tramitar el ingreso de nuevo miembros de la asociación y personal de apoyo, 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la asociación, 11) Presentar el informe anual en la asamblea general. **ARTÍCULO 20.-** El presidente de la junta directiva lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General, 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta Directiva de la Asamblea General, 4) Convocara a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda, 5) Firmar cheques junto con el tesorero de la asociación. **ARTÍCULO 21.-** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Junta Directiva, **ARTÍCULO 22.-** Son funciones del Vice-Presidente .1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar al presidente en lo que lo delegue, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, 4) Administrar y supervisar al personal administrativo de la asociación. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros, 3) Llevar el control de archivos y sello de la asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 24.-** Son funciones del tesorero, las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación, 2) Firmar junto con el presidente los cheques de la asociación, 3) Llevar control de los ingresos de la asociación, 4) tener un control e inventario de los bienes de la asociación. **ARTÍCULO 25.-** Es función del vocal sustituir cualquier directivo en ausencia, a excepción del cargo del presidente. **CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO).** **ARTÍCULO 26.-** La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y extranjeras. El patrimonio de la asociación se constituyen por: 1) Con la aportación de cada uno de los miembros tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo, 2) Por la aportación de donaciones, legados, herencias y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de las actividades de organismos nacionales o internacionales, 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte

inicial de los miembros fundadores consistentes en Dos mil córdobas (C\$2,000.00). **ARTÍCULO 27.-** LOGOTIPO: Nuestro logotipo representa nuestro mundo, ya que nuestro creador nos dio la oportunidad de residir en el para que lo cuidásemos y nos amáramos los unos a los otros, el mapa en el centro representa nuestra amada Nicaragua y el color azul la inmensidad de nuestro cielo así, como la unidad de todos los hombres hijos de DIOS. **ARTÍCULO 28.-** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **ARTÍCULO 29.-** **SON CAUSA DE DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN** la decisión voluntaria de las cuartas pares de los miembros activos reunidos en asamblea General convocadas para el efecto y las causas contempladas en la ley **ARTÍCULO 30.-** En el caso de acordarse la Disolución de la asociación, la asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia según lo decida la Asamblea General. **ARTÍCULO 31.-** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de aprobación y promulgación en la Gaceta Diario Oficial. **ARTÍCULO 32.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, así, como las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así, se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y envuelve renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto se han hecho. Léida que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f).-ilegible. (f) ilegible. (F) ilegible. (F) ilegible. (F) Ilegible (f) ILEGIBLE NOTARIO.-PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS DIECINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTITRES DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PEDRO JAVIER OPORTA DIAZ, PABLO FRANCISCO ZAMORA NARVAEZ, RONALD HUMBERTO ESTRADA MUNGUÍA, ERSON ANTONIO DOÑA SOLIS, LUIS ORLANDO CALERO RUIZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS SEIS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA ONCE DE ABRIL DEL AÑOS DOS MIL DOCE. (f) RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y DS (262) RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS: En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de Julio del dos mil trece. Ante mi **HENRY MARTINEZ LUNA**, Abogado y notario público, autorizado por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Para cartular por un quinquenio que vence el uno de Agosto del dos mil dieciséis. Comparece **PEDRO JAVIER OPORTA DIAZ**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, cédula de identidad No. 121-170663-0002Q, y de este domicilio. Quien actúa en su carácter de presidente de la “**ASOCIACION DE IGLESIAS INUDAS DEL NOMBRE DE JESUS**”, también conocida como “**IUNDEJ**” y demuestra su representación legal con **ESCRITURA PUBLICA NUMERO**

DOSCIENTO DIECISIETE (2,117) DENOMINA CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA APROBACION DE SUS ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco y diez minutos de la tarde del día once de abril del años dos mil doce ante los oficios notariales de **RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ**; y quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal para contratar en esta escritura y en especial para el otorgamiento de este acto. Habla el señor **PEDRO JAVIER OPORTA DIAZ** y dice: **UNICA: (RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS)**: Expone el compareciente en el carácter con el que actúa, que la asociación religiosa que el representa en dicha escritura en lo que refiere al Acta Constitutiva en la cláusula sexta la clasificación de los miembros, se define como miembros fundadores activos y honorarios y en lo que se refiere a la cláusula decima segunda de dicha escritura se define dicha cláusula como los comparecientes designan una junta directiva provisional, por lo que deberá suprimirse la palabra provisional y deberá leerse la parte inicial de dicha cláusula solamente como Junta Directiva, debiendo quedar el resto de dicha cláusula íntegramente como aparece en dicha escritura. En cuanto a los estatutos en el capítulo segundo se omitió los requisitos para ser miembros y los deberes de los miembros, por lo que deberá leerse dicha cláusula en donde concluye programas desarrollados por la Asociación. Se le agregara para ser miembro, deberá tener los requisitos siguientes: A) ser bautizado, B) mayor de edad, casado, nicaragüense, C) ser avalado por otro pastor, D) tener por lo menos doce miembros de su núcleo familiar bautizados por el HECHOS 238 bíblico y los deberes de los miembros se clasifican así: A) apoyar a su iglesia local manteniendo un buen testimonio cristiano, asistiendo con regularidad, a los cultos de la iglesia, y apoyando los campos de predicación fuera del templo, B) cada miembro debe ser cumplido con sus obligaciones económicas para con la iglesia, diezmando, ofrendando y cooperando en todas las formas posibles para el bien y desarrollo de su iglesia, C) asistiendo con regularidad a las sesiones ordinarias de sus sociedades, así como a todas las reuniones extraordinarias, las cuales serán a discreción del pastor, teniendo derecho cada miembro a voz y voto; D) cumplir con todas las comisiones que se le sean conferidas; E) en cada Sociedad deberá acordarse la forma en que los miembros aportaran para los fondos de la sociedad ya sea por medio de cuotas o trabajos, en lo relacionado del artículo 9 de los estatutos en donde se lee las máximas autoridades de la asociación, son la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva deberá leerse solamente que la máxima autoridad solo es la Asamblea General en lo relativo del artículo 11 de los mismos estatutos, se le debe agregar a dicha cláusula que la asamblea es la única competente para dar de alta y baja a los miembros y también es competente para disolver y liquidar los bienes que pertenecen a dicha Asociación Religiosa Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto y de las clausulas generales y especiales de las estipulaciones implícitas y explícitas y la encuentran conforme, a prueba, ratifica y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo ante relacionado. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE «EL NOTARIO PUBLICO» PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES AL REVERSO DEL MISMO FOLIO, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES, QUE LLEVO EN ESTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR PEDRO JAVIER OPORTA DIAZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA DE LEY SERIE “N” NUMERO: 6971100, Y PROTOCOLO SERIE “G” NUMERO 6629297, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN MANAGUA, A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE. (f) LIC. HENRY MARTINEZ LUNA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CANET C SJ 2955.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 19206 – M. 222331 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN FUNCIONAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE PREESCOLAR Y PRIMARIA.

No. 02-2012

La Suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación de Tipitapa, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la **María Antonia Ponce Espinoza**, Representante Legal del Centro de Educativo: “**CENTRO EDUCATIVO LA COSECHA**” Con Cedula de Identidad 321-100461-0001A, Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR** solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de: **PRIMARIA**, con Dirección Ubicada: En el Km. 34 carretera Panamericana Norte del Aserrillo 1C al Norte 8 cuadras al este, 5 Cuadras al sur Bo. Marvin Salazar, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento No. 02-2012 al **CENTRO EDUCATIVO LA COSECHA**, con las modalidades de Preescolar Formal y Primaria Formal, se ha recibido Expediente del Centro constatando que el centro funcionará legalmente con la modalidad de Preescolar Formal y Primaria Formal, deberá llevar al día sus informes y cumpliendo con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Ministerio de Educación realizó Inspección Técnica constatando que el centro presta las condiciones para operar en el sector educación, especialmente en la modalidad de Preescolar Formal y Primaria Formal. A si mismo, se tuvo a la vista la documentación legal que garantiza la seguridad jurídica del bien inmueble en el que funcionaba en el centro, situaciones que en el momento fueron analizadas y que rolan en el expediente del mismo.

Que el peticionario. se somete al cumplimiento de la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, a si como las normas y disposiciones que emitan este ministerio y demás leyes conexas.

IV

En vista de que nuestro Centro está Ubicado en una zona de escasos recursos nos comprometemos a mantener Ayuda Económica que no

afecte la economía de los padres y que este no sea un obstáculo para el ingreso, por lo que pretendo no pasar de C\$60.00(Sesenta Córdobas Netos).

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO NO. 02-2012, al Centro Educativo La Cosecha, ubicada en el Municipio de Tipitapa, en el Km 34 carretera Panamericana Norte del Aserrillo 1C al Norte 8 cuadras al este, 5 cuadras al sur Bo. Marvin Salazar.

II

El que queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecido, toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, funcionamiento anual, reporte de firmas y sello de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerda ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No.77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua**, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de adixamento o distintivo.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel, grado u/o año en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a ésta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Tipitapa, a los Veintiocho Días del mes de

Noviembre del año Dos Mil Doce. **(f) Teresa de Jesús González Peralta**, Delegada Municipal del Poder Ciudadano para la Educación MINED-Tipitapa.

Reg. 18753- M. 220556- Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL DE LA MODALIDAD DE SECUNDARIA DEL INSTITUTO CRISTIANO JERUSALÉN.

Nº 03-2013

El Suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), ley de organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo fechando el 1º de junio de 1998, y publicada en la Gaceta No 102 del 03 de junio de 1998 ley (114), ley de carrera docente y su reglamento, acuerdo ministerial No 0344-98 del 21 de octubre de 1998 manual de normas y procedimientos registro y control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el **INSTITUTO CRISTIANO JERUSALÉN**, Ubicado en donde fue el cine cabrera 1 c abajo 2 ½ C al lago, del distrito II, el cual funciona con resolución de funcionamiento número: 1012008 solicitan cierre temporal, se le ha realizado inspección a solicitud de la responsable de Registro y Control teniendo todo en orden.

II

Que esta Delegación Departamental del Ministerio De Educación (MINED) ha verificado según inspección técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número. 101-2008, teniendo todo en orden todos sus documentos, y acta de entrega de libro de secundaria el día catorce de 1 mes de febrero del dos mil trece, el centro realiza cierre temporal durante el periodo de 2013 en la modalidad de secundaria.

Por tanto resuelve:

I

Autorizar el cierre temporal durante el período escolar 2013 de la modalidad secundaria del INSTITUTO CRISTIANO JERUSALÉN, Ubicado donde fue el cine cabrera 1 c abajo 2 ½ al lago, del distrito II.

II

Que la Dirección General del **INSTITUTO CRISTIANO JERUSALEN:** deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registro Notas, Asistencia, Actas y otros para el debido resguardo de estos a la oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la presente resolución **No 03-2013.**

III

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en: **LA GACETA DIARIO OFICIAL, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. **(f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

Reg. 19207 – M. 222239 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº. 21- 2013.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): **MARICELA DEL SOCORRO GONZALEZ UBILLA** con cédula de identidad **001-140952-0056K** como representante Legal del **COLEGIO CAMINOS** fue quien solicitó la actualización de la resolución ministerial Nº 91-2009 autorizada para funcionar con las modalidades de Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, está ubicado Altos de Villa Fontana, del Colegio Centroamérica 2 Kilómetros al Sur. Distrito Nº III, del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 21 – 2013 del COLEGIO CAMINOS, autorizada para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria regular y secundaria regular, está ubicado alto de Villa Fontana, del Colegio Centroamérica 2 Kilómetros al Sur del Distrito Nº III, del Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO CAMINOS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos

correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **EL COLEGIO CAMINOS**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO CAMINOS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CAMINOS**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 19080 – M. 221632 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 208-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAM RAMON DAVILA RUEDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-210172-0004Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, registrado con el **Número: 1137; Página: 569; Tomo: VI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 8** del doce de enero del año dos mil, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7966**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3318 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM RAMON DAVILA RUEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de agosto del año dos mil trece y finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días de agosto del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 19081 – M. 221582 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 216-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONEL CARLOS PEÑA FUENTES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-270737-0006J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 0185-2002**, emitido por el Ministerio de Educación, el siete de noviembre del dos mil dos, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de octubre del dos mil siete. Garantía de Contador Público **GDC-7972** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diez de septiembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **339** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **LEONEL CARLOS PEÑA FUENTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de septiembre del dos mil trece y finalizará el once de septiembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18636 – M. 219709 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de LABORATORIOS CARVAGU S.A. de República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 5

FIBRA QUE ESTIMULA LA LIMPIEZA DEL COLON.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003219. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18637 – M. 219709 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de LABORATORIOS CARVAGU S.A. de República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270511 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTO HEPATOPROTECTOR.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003218. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18638 – M. 219709 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de LABORATORIOS CARVAGU S.A. de República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTO INMUNOPROTECTOR.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003223. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18697 – M. 220123 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SNAKS, clase 30 Internacional, Exp.2003-000328, a favor de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO), de República

de Guatemala, bajo el No. 2013098701 Folio 204, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18698 – M. 220126 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de AB CALSA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260414, 260406, 260402, 090719 y 020111

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS.

Presentada: veintiocho agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003386. Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18699 – M. 220125 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de AB CALSA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260406 y 270523

Para proteger:

Clase: 29

CREMAS VEGETALES.

Presentada: veintiocho agosto, del año dos mil trece. Expediente.

Nº 2013-003387. Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18700 – M. 220124 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CRISPYCHURRO SOCIEDAD ANONIMA. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260105, 261106, 270508 y 290113

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES Y HARINAS, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS.

Presentada: treinta agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003421. Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18701 – M. 220031 – Valor C\$ 775.00

MIRIAM DEL SOCORRO LAZO LAGUNA, Apoderado (a) de ASOCIACION FAMILIA PADRE FABRETTO de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050713

Para proteger:

Clase: 41

Educación y formación.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002759. Managua, siete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18768 – M. 220466 – Valor C\$ 775.00

KATIA DEL ROCIO LOPEZ CUADRA, Gestor (a) Oficioso (a) de HAMBURGUESAS DE ORO DE COSTA RICA, S.A. de Costa Rica,, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 080104

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION, PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003195. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18769 – M. 220335 – Valor C\$ 970.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 160101, 270501, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Programas informáticos y software de todo tipo, independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargados de una red informática remota.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; compilación de información en bases de datos informáticas.

Clase: 37

La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento].

Clase: 38

Telecomunicaciones; acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y los servicios telefónicos.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; información sobre tráfico; información sobre transporte, transporte en ambulancia; asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque; operaciones de salvamento [transporte].

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003404. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18770 – M. 220335 – Valor C\$ 970.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 160101, 260401, 270501 y 290113

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Programas informáticos y software de todo tipo, independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargados de una red informática remota.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; compilación de información en bases de datos informáticas.

Clase: 37

La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de

vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento].

Clase: 38

Telecomunicaciones; acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y los servicios telefónicos.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; información sobre tráfico; información sobre transporte, transporte en ambulancia; asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque; operaciones de salvamento [transporte].

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003402. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18866 – M. 220722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CONFIDENCIAL, clase 35 Internacional, Exp.2012-001785, a favor de INVERSIONES MULTIMEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERMEDIA), de la República de Nicaragua, bajo el No.2012095915 Folio 202, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Noviembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 18867 – M. 220722 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CONFIDENCIAL.com.ni, clase 35 Internacional, Exp.2012-001784, a favor de INVERSIONES MULTIMEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERMEDIA), de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095914 Folio 201, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Noviembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 18868 – M. 220723 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios esta semana, clase 35 Internacional, Exp.2012-001783, a favor de PRODUCTORA DE MEDIOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTORA DE MEDIOS ASOCIADOS O (PROMEDIA), de la República de Nicaragua, bajo el No.2012095913 Folio 200, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

esta semana

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Noviembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 18869 – M. 220723 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EstaNoche, clase 35 Internacional, Exp.2012-001782, a favor de PRODUCTORA DE MEDIOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA Ó PRODUCTORA DE MEDIOS ASOCIADOS (PROMEDIA), de la República de Nicaragua, bajo el No.2012095912 Folio 199, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Noviembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 18870 – M. 2930667 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio MAYBE, clase 34 Internacional, Exp.2013-000055, a favor de Philip Morris Brands Sàrl, de Suiza, bajo el No.2013098652 Folio 156, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18871 – M. 22732 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO I. CARRIÓN MCDONOUGH, Apoderado (a) de Lacteos del Corral S.A. de C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260115 y 050315

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 32

Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; aguas minerales y gaseosas; otras bebidas sin alcohol.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001940 . Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18872 – M. 22732 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO I. CARRIÓN MCDONOUGH, Apoderado (a) de Lacteos del Corral S.A. de C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260418 y 050315

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos en general, y en particular leche, bebidas en las que predomina la leche, quesos, quesillos, requesón, mantequilla, margarina, crema de leche, crema congelada, yogurt.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001941 . Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.



M. 220720 – Valor C\$ 775.00

Navarro en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 011515 y 060100

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001416 . Managua, diecisiete de abril, del año dos mil trece . Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18958 – M. 221144 – Valor C\$ 775.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED. de Trinidad y Tobago, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010516

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDA DE JUGO DE FRUTAS SIN ALCOHOL ENRIQUECIDO CON VITAMINA (NO PREDOMINAN LAS VITAMINAS).

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003428 . Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18959 – M. 221148 – Valor C\$ 775.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED. de Trinidad y Tobago, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS GASEOSAS (BEBIDAS) QUE CONTIENEN EXTRACTOS DE FRUTAS O ESENCIAS, BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003194 . Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18960 – M. 2925736 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 050711 y 050722

Para proteger:

Clase: 32

Jugo o néctar de naranja.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002991 . Managua, cinco de agosto, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18961 – M. 2925710 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 050108, 050714, 050722 y 050723

Para proteger:

Clase: 32

Jugo o néctar de durazno.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002992 . Managua, cinco de agosto, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18962 – M. 2925671 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 050711 y 050722

Para proteger:

Clase: 32

Jugo o néctar de naranja.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002993 . Managua, cinco de agosto, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18963 – M. 2925655 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011514, 030402, 050711 y 050722

Para proteger:
Clase: 32
Jugo o néctar de naranja.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002994 . Managua, cinco de agosto, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18964 – M. 2925604 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CEREALES Y PASTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261103

Para proteger:
Clase: 29

Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortaliza y legumbres en conserva, congelada, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, incluyendo suero de leche, leche, leche albuminosa, leche de soya (sucedáneos de la leche), bebidas lácteas en las que predomine la leche.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003259 . Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19027 – M. 221207 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO GENARO SARAVIA BACA, Apoderado (a) de Distribuidora Veterinaria, Sociedad Anónima (DIVETSA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030402, 030301 y 030418

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la Venta y Distribución de materias primas agropecuarias.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil once

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003306 . Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19028 – M. 221181 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020115, 140707, 270101, 270105, 270517 y 290115

Para proteger:
Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos de metales comunes; ferretería; artículos pequeños de metal de ferretería; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Clase: 9
Alambres y cables eléctricos para la construcción; cables de distribución de electricidad para baja, media y alta tensión; cables de potencia de electricidad; cables control eléctricos; cables flexibles eléctricos; cables de electricidad para minas; alambres y cables desnudos de cobre y aluminio para electricidad; cables eléctricos para la telefonía y para planta externa para transmisión de voz y datos; cables eléctricos para la telefonía de planta interna, cables de fibra óptica, cables coaxiales, cables multipartes de electricidad y conectores eléctricos.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001985 . Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19087 – M. 221512 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 260401, 270501, 270503, 290101, 290102, 290107 y 290108

Para proteger:
Clase: 34
Fósforos, cerillas.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003443 . Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19088 – M. 221512 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de LUIS MAURICIO PEÑA LOPEZ de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 241521, 241715, 260405, 270501, 290101, 290108, 290106 y 290113

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de diversión, esparcimiento y entretenimiento; pubs, clubs, clubs nocturnos, cabarets, discotecas; servicios de ocio, servicios de entretenimiento en línea o por internet; organización de fiestas.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003071 . Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19089 – M. 221527 – Valor C\$ 775.00

Milton Rosendo Guzmán Baldizon en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Un Establecimiento dedicado a las actividades propias de un cafetín, venta de refrescos, bebidas gaseosas, repostería, café, entre otros alimentos de preferencia y conveniencia de sus clientes. Establecimiento de conveniencia.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de septiembre, del año dos mil trece

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003742 . Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

En La Gaceta No. 147 con fecha miércoles 7 de agosto de 2013, se publicó el Registro número 14301, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **ARIEL**, por error de Impresión, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicar el logotipo correcto:



En La Gaceta No. 147 con fecha miércoles 7 de agosto de 2013, se publicó el Registro número 14300, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **HEINEKEN**, por error de Impresión, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicar el logotipo correcto:



En La Gaceta No. 147 con fecha miércoles 7 de agosto de 2013, se publicó el Registro número 14299, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **HEINEKEN**, por error de Impresión, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicar el logotipo correcto:



En La Gaceta No. 147 con fecha miércoles 7 de agosto de 2013, se publicó el Registro número 14302, correspondiente a la Marca de Servicios: **DAIKIN**, por error de Impresión, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicar el logotipo correcto:



Reg. 18931 – M. 221106 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No. 317-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;
2. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar mediante contingentes arancelarios la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;
3. Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de

Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para ampliar en 225,000 toneladas métricas adicionales al contingente arancelario de maíz amarillo con arancel cero (0), aprobado para Guatemala mediante Resolución No. 299-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012;

4. Que el Consejo de Ministros puede reunirse de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana recopilar la firma de cada uno de los Ministros, o Viceministros en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala, para el resto del año 2013, la ampliación del contingente arancelario de maíz amarillo aprobado por Resolución No. 299-2012 (COMIECO-LXIV), en la forma siguiente:

Código	Descripción	Ampliación de Volumen para el año 2013 T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
10.05	MAIZ	225,000	0	15
1005.90	- Los demás:			
1005.90.20	- - Maíz amarillo			

2. La ampliación del contingente aprobada en esta Resolución será aplicada por el Ministerio de Economía de Guatemala, de conformidad con su respectiva normativa.

3. El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto de la ampliación de contingente aprobada en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de la región centroamericana.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, regirá hasta el 31 de diciembre de 2013 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 12 de agosto de 2013

(f) Fernando Ocampo. Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores. Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Redondo. Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Reg. 18932 – M. 221106 – Valor C\$ 760.00

RESOLUCIÓN No. 318-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que el Gobierno de la República de Panamá suscribió el 29 de junio de 2012 el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, el que posteriormente sometió al proceso de aprobación y ratificación de conformidad con su legislación nacional, conjuntamente con el Protocolo de Guatemala y su Enmienda;

Que este Consejo, mediante Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) de fecha 29 de junio de 2012, aceptó los términos, plazos y condiciones para la incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la forma contenida en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica concluido en esa fecha, y recomendó a la Reunión de Presidentes, como órgano supremo del SICA, que adoptara dicho Protocolo;

Que la Reunión de Presidentes, en la Declaración de su XL Cumbre realizada en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 2012, en el marco del Artículo Transitorio IV del Protocolo de Guatemala, acordó acoger la recomendación del COMIECO y adoptar el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA;

Que según el Artículo 13.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá, el mismo entraría en vigor en la fecha en que la República de Panamá, una vez haya completado sus procedimientos jurídicos aplicables, depositara el instrumento de ratificación de ese instrumento jurídico;

Que el Gobierno de la República de Panamá efectuó el 6 de mayo de 2013 el depósito de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, y del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá, en la Secretaría General del SICA (SG-SICA), habiendo entrado en vigor dichos instrumentos desde esa fecha, de conformidad con la certificación enviada por la SG-SICA a los Estados Miembros del Subsistema de Integración Económica y a la SIECA;

Que como consecuencia de lo anterior, se han satisfecho todos los requisitos establecidos en el artículo transitorio IV del Protocolo de Guatemala; en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2012; y en el Acuerdo No. 01-2012 de este Consejo, con lo que se ha cumplido la condición suspensiva contenida en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala y, por consiguiente, la República de Panamá ha quedado incorporada al Subsistema de Integración Económica del SICA, de pleno derecho;

Que es competencia de este Consejo dar cumplimiento al mandato de la Reunión de Presidentes contenido en el numeral 5 de la Declaración de la XL Cumbre de Presidentes que dispone: “Instruir a COMIECO para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan de la incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana”;

Que conforme a la Resolución No. 310-2013 (COMIECO-LXV), del 21 de junio de 2013, este Consejo estableció un período de transición de, como máximo, dos meses, que servirá para la adecuación de los sistemas, procedimientos, documentación y demás elementos que faciliten la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio comercial entre la República de Panamá y los demás Estados Parte del Subsistema;

Que dado lo estipulado en los artículos 4.2, 4.3 y 4.4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, la República de Panamá no otorga aún el libre comercio a las mercancías contenidas en los anexos 4.2 y 4.3 de dicho Protocolo de Incorporación, las que son consideradas, para todos los efectos, como el Anexo A de la República de Panamá al Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, la República de Panamá aplicará el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo desde la entrada en vigor de dicho Protocolo, salvo las excepciones acordadas en el Anexo 6(a) del mismo;

Que dadas estas excepciones contenidas en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá, es necesario hacer ajustes al instructivo de llenado del Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA- y acordar un modelo de Certificado y Declaración de Origen que deberán utilizar los Estados Parte para los intercambios comerciales con la República de Panamá en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, cuando éstos sean de productos contenidos en el Anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA;

Que el artículo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA señala que la República de Panamá aplicará el código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación desde la vigencia de dicho Protocolo, salvo las excepciones contenidas en el Anexo 5.1, por lo que se hace necesario prever un mecanismo para que dichas excepciones no generen barreras innecesarias al comercio;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 19, 20 Bis y 32 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar los numerales 30.1 y 31 de las “Instrucciones para el llenado del Formulario Aduanero Único Centroamericano”, contenido en la Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE-III), los cuales deberán leerse de la siguiente forma:

“30.1 CRITERIO PARA CERTIFICAR EL ORIGEN: Para cada mercancía descrita en la casilla 24 y para que ésta sea calificada como originaria, indique, de la A a la E, según sea el caso, el criterio que le corresponda a cada mercancía, conforme el Reglamento o el Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana.

A. Sea una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes Contratantes.

B. Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir exclusivamente de materias que califican como originarias.

C. Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos.

D. Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y la mercancía cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional.

E. Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes y cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional.

31. PERMISOS Y OBSERVACIONES: En esta casilla se consignarán todas las autorizaciones que oficialmente deben otorgarse para la mercancía que se solicita exportar. Asimismo, deberá hacerse constar en ella que determinada mercancía se exporta en régimen de libre comercio dentro del contingente arancelario aprobado de conformidad con el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 y el Anexo 4.3 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá, de ser el caso.

2. El intercambio de mercancías contenidas en el Anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA, entre la República de Panamá y los demás Estados Parte de dicho Subsistema, deberá estar amparado en una Declaración de Mercancías, la cual debe ir acompañada de un Certificado de Origen y, de ser el caso, de una Declaración de Origen, de conformidad con el formato único e instrucciones de llenado que aparecen como Anexo de la presente Resolución, de la cual forman parte integrante.

3. No obstante lo indicado en el punto anterior, debe entenderse que, desde el momento en que cada mercancía contenida en el Anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA alcance el libre comercio (DAI de 0%), el intercambio de tales mercancías deberá ampararse en un Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA-.

Para mayor certeza, las mercancías originarias que gocen de libre comercio y estén dentro de contingente arancelario entre los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, deberán ser amparadas por un FAUCA y las mercancías que no reúnan tales condiciones o no estén comprendidas en el párrafo 2 de esta Resolución, deberán ser amparadas por una Declaración de Mercancías.

4. Mientras la República de Panamá no haya asumido en su totalidad el Sistema Arancelario Centroamericano, para el caso de las mercancías comprendidas en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación, éstas serán consignadas en el documento de exportación correspondiente, según la nomenclatura del:

- a) Sistema Arancelario de Panamá, si éstas son exportadas desde la República de Panamá hacia cualquier otro Estado Parte, o
- b) El Sistema Arancelario Centroamericano, si éstas son exportadas desde cualquier otro Estado Parte hacia Panamá.

Para efecto de controles inmediatos o a posteriori que realicen las autoridades aduaneras de los Estados Parte en relación a los productos a los que se refiere este numeral, éstas utilizarán como referencia las tablas de correlación que serán publicadas por la SIECA en su página web.

5. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte

Centroamérica, 12 de agosto de 2013

(f) Fernando Ocampo. Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores. Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Redondo. Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 318-2013
(COMIECO-EX)**

CERTIFICADO Y DECLARACIÓN DE ORIGEN

(A utilizar para el comercio de mercancías en proceso de desgravación, contenidas en el Anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana)

(Ver instrucciones de llenado en el Reverso)

Llenar a máquina

Este formulario no será válido con enmiendas, tachaduras o entrelíneas

1. Datos del exportador:		2. Datos del productor:		
1.1. Nombre:		2.1. Nombre:		
1.2. Dirección:		2.2. Dirección:		
1.3. Teléfono / e-mail:	1.4. Identificación tributaria:	2.3. Teléfono / e-mail:	2.4. Identificación tributaria:	
3. Nombre y dirección del importador:				
4. Descripción de las mercancías:	5. Clasificación arancelaria	6. Criterio para certificar el origen	7. Método utilizado VCR	8. Otras instancias
9. Observaciones:				

10. Declaro bajo juramento o promesa de decir la verdad que:

· La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.

· Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

11. Declaración de Origen:

El suscrito declara que las mercancías arriba detalladas son originarias del territorio de _____ y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías o al Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA.

Nombre:**Empresa:****Cargo:**

Firma del productor

12. Certificado de Origen:

El suscrito certifica que las mercancías arriba detalladas son originarias del territorio de _____ y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías o al Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA.

Nombre:**Empresa:****Cargo:**

Firma del productor / exportador

13. Fecha:**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO Y DECLARACIÓN DE ORIGEN**

Este formulario debe acompañar la Declaración Aduanera de Mercancías que se presente con motivo del intercambio de mercancías contenidas en el anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá. El documento debe ser llenado a máquina, en forma legible y completa, por el exportador de las mercancías y, en caso este exportador sea distinto al productor de los bienes, el apartado de la Declaración de Origen debe ser llenado por éste último. No se admitirán documentos que presenten tachaduras, enmiendas o entrelíneas. En caso de requerir mayor espacio, deberá utilizarse hojas anexas donde se detalle la información exigida en las casillas de la 4 a la 8.

1. DATOS DEL EXPORTADOR:

1.1 Nombre: escribir el nombre completo, denominación o razón social del exportador.

1.2 Dirección: hacer constar la dirección completa del exportador, incluyendo el nombre de la ciudad y país.

1.3 Teléfono / e-mail: hacer constar el número de teléfono y dirección de correo electrónico del exportador.

1.4 Identificación tributaria: consignar el número de identificación tributaria asignado al exportador en su país.

2. DATOS DEL PRODUCTOR: cuando el exportador y el productor no sean la misma persona, deberá hacerse constar los siguientes datos:

2.1 Nombre: escribir el nombre completo, denominación o razón social del productor.

2.2 Dirección: hacer constar la dirección completa del productor, incluyendo el nombre de la ciudad y país.

2.3 Teléfono / e-mail: hacer constar el número de teléfono y dirección de correo electrónico del productor.

2.4 Identificación tributaria: consignar el número de identificación tributaria asignado al productor en su país.

3. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL IMPORTADOR: consignar el nombre del importador o internador de la mercancía, indicando su dirección comercial completa, su teléfono y dirección de correo electrónico.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS: proporcione una descripción completa de cada mercancía, con indicación de su cantidad y clase.

5. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: consignar la posición arancelaria que corresponda a cada una de las mercancías a exportar.

6. CRITERIO PARA CERTIFICAR EL ORIGEN: para cada mercancía descrita en la casilla 4 y para que ésta sea calificada de originaria, indique, de la A a la E, según sea el caso, el criterio que le corresponda a cada mercancía, según el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías o el anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana:

A: Sea una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes Contratante.

B: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir exclusivamente de materia que califican como originarias.

C: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos.

D: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y la mercancía cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional.

E: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes y cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional.

7. METODO UTILIZADO VCR: para cada mercancía descrita en la casilla 4, indique "VT" cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de valor de transacción, o "PN" cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de Precio Normal. Este último se utilizará mientras las Partes contratantes no adopten el Código de Valoración del GATT.

8. OTRAS INSTANCIAS: si para el cálculo del origen de las mercancías se utilizó alguna de las otras instancias, indique lo siguiente: DMI (*De Minimis*), MAI (Materias Indirectas), ACU (Acumulación), MF (Mercancías Fungibles), J (Juegos o Surtidos) o E (Ensamble total). En caso contrario indique "NO".

9. OBSERVACIONES: esta casilla solo deberá ser utilizada cuando exista alguna observación con relación al certificado y/o la declaración de origen

10. (No requiere ningún llenado) Con la firma puesta por el exportador y el productor, en su caso, en las casillas 11 y 12, éstos completan la declaración contenida en esta casilla.

11. DECLARACION DE ORIGEN: en esta casilla, el productor firmará cuando éste no sea el exportador, anotando en el espacio correspondiente el nombre del país exportador si la mercancía es originaria. Para el efecto deberá anotarse el nombre de la persona que firma, el de la empresa, así como el cargo que ocupa en la misma.

12. CERTIFICACION DE ORIGEN: en esta casilla el exportador certifica el origen de la mercancía a exportar, anotando en el espacio en blanco el nombre del país y firmando este formulario. Para el efecto debe anotarse el nombre de la persona que firma, el de la empresa y el cargo que ocupa en la misma. El exportador puede ser a la vez el productor y en ese caso no necesita Declaración para certificar el origen de la mercancía a exportar.

Reg. 18933 – M. 221106 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No. 319-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 310-2013 (COMIECO-LXV), el Consejo estableció un período de transición como máximo de dos meses, contado a partir del 21 de junio de 2013, para la adecuación de los sistemas, procedimientos, documentación y demás elementos que faciliten la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio comercial entre Panamá y los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, derivados de la implementación de los compromisos contenidos en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA;

Que dada la complejidad de la tarea, el COMIECO considera necesario prorrogar este período de transición, de forma tal que todas las autoridades involucradas tengan el suficiente tiempo para llevar a cabo las respectivas adecuaciones, y los operadores económicos de la región puedan ser informados de las mismas;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 46, 52, 55 y transitorio IV del Protocolo de Guatemala; 19, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica; y, en los numerales 4 y 5 de la Declaración de la Reunión de Presidentes realizada en Managua, Nicaragua el 13 de diciembre de 2012,

RESUELVE:

1. Prorrogar, hasta el 15 de octubre de 2013, el período de transición acordado en la Resolución No.310-2013 (COMIECO-LXV) para la adecuación de los sistemas, procedimientos, documentación y demás elementos que faciliten la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio comercial entre Panamá y los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

2. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 12 de agosto de 2013

(f) Fernando Ocampo. Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores. Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Redondo. Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Reg. 18934 – M. 221106 – Valor 190.00

RESOLUCIÓN No. 320-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 37 y 43 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, es un órgano técnico y administrativo del Subsistema de Integración Económica;

Que según el tercer párrafo del artículo 39 del Protocolo de Guatemala, al Consejo de Ministros de integración Económica le corresponde

aprobar los reglamentos sobre conformación y funcionamiento de todos los órganos del Subsistema de Integración Económica;

Que la Secretaría General de la SIECA ha presentado una propuesta para modificar el numeral 1 del Anexo III del Reglamento de Relaciones Laborales entre la SIECA y su Personal, para adecuar esa normativa a las nuevas necesidades que permitan contratar personal de nacionalidad distinta al de la sede de esa Secretaría;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 19, 20 Bis y 32 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Adicionar la literal d) al numeral 1 del Anexo III del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Secretaría de Integración Económica Centroamericana y su Personal, que se refiere al “Instructivo para normar el transporte de efectos personales y gastos de instalación” de personal profesional contratado con nacionalidad distinta al de la sede de la SIECA, de la siguiente manera:

“d) El funcionario podrá escoger entre el pago del traslado de sus efectos personales al país sede de la Secretaría, según las condiciones establecidas en el presente Instructivo; o a recibir en efectivo, la suma correspondiente a dicho traslado, para sus gastos de instalación. Esta suma corresponderá siempre a la cotización más baja, según lo que establece el presente Instructivo”.

2. Transitorio: La presente disposición es aplicable a la actual Secretaría General de la SIECA.

3. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados parte.

Centroamérica, 12 de agosto de 2013

(f) Fernando Ocampo. Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández. Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores. Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Redondo. Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 17203 M. 214514 Valor C\$ 1,475.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil catorce. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el Primer **Libro de Resoluciones Administrativas**, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del once de abril del año dos mil trece, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. INE-CD-006-08-2013** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que el Artículo 4, literal g) de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, autoriza al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a realizar ajustes mensuales a las tarifas de energía eléctrica debido a variaciones en los costos de generación. **II** Que el actual precio medio de compra de energía fue previsto con un precio de Fuel Oil No. 6 de **94.17US\$/Bbl**, pero el precio del combustible ha sido más bajo de lo pronosticado, por lo que se hace necesario realizar una nueva previsión con un precio de combustible de **91.59US\$/Bbl**, y el nuevo precio estimado de Compra Mayorista en Media Tensión para el próximo mes será de **161.27222 US\$/MWh**. Se limita la proyección a un ajuste sin reducción por desvíos de costo mayoristas y solo por precio de combustible, debido a la incerteza sobre el comportamiento futuro de este insumo. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, “Ley Orgánica del INE” y de la Ley No. 272 “Ley de la Industria Eléctrica”, que con sus respectivas reformas y adiciones, fueron incorporadas en el Digesto Jurídico, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 172 del 10 de Septiembre de 2012; Ley N°. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, que con sus Reformas y adiciones, fue incorporada en el Digesto Jurídico, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 175, del trece de septiembre de dos mil doce y las posteriores Reformas y Adiciones; Decreto N° 42-98, “Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica”, que con sus Reformas y adiciones, fue incorporada en el Digesto Jurídico, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 176, del diecisiete de septiembre de dos mil doce; y la Ley 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 113 del 19 de junio del 2013, el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a partir del 1 de Septiembre del 2013 a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), el Precio Promedio de Venta al Consumidor Final de **240.80234 US\$/MWh**, el cual representa una reducción del 2.71% en relación al previamente aprobado. **SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta indicativo en septiembre del 2013, es la siguiente:

. El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de **161.27222 US\$/MWh** a partir del 1 de septiembre del 2013, que representa un 3.47% de reducción.

. El factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.16 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de septiembre del 2013, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **187.07578 US\$/MWh**.

. El Valor Agregado de Distribución (VAD) se mantiene sin variación en **53.70523 US\$/MWh**.

. Se mantiene el Valor Unitario de **0.0213319 US\$/MWh** que compensa el desvío tarifario acumulado a Mayo 2013.

. El Precio Promedio de Venta indicativo al Consumidor Final es **240.80234 US\$/MWh** a partir del 1 de septiembre del 2013.

TERCERO: Aprobar un Pliego Indicativo a ser aplicado a partir del 1 de septiembre del 2013 con un Precio Promedio de Venta Indicativo de 240.80234 US\$/MWh. **CUARTO:** Ordenar a las Empresas Distribuidoras DISNORTE y DISSUR la no aplicación del Pliego Indicativo con Precio Promedio de Venta indicativo de 240.80234 US\$/MWh. **QUINTO:** Ordenar a las Empresas Distribuidoras DISNORTE y DISSUR continuar aplicando a sus clientes el pliego tarifario que tiene un Precio Promedio de Venta de 240.80234 US\$/MWh. **SEXTO:** Los ingresos mensuales que las distribuidoras de energía DISNORTE Y DISSUR deben obtener a partir del 1 de septiembre del 2013, serán calculados con el Pliego Indicativo. La diferencia existente entre ese monto y la facturación realizada con el pliego tarifario Aplicado a los clientes en septiembre 2013, debe de ser mostrada en cada factura como "Financiamiento" para su debida contabilización. **SÉPTIMO:** El Pliego Tarifario aprobado en la presente resolución no es aplicable a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica que consumen hasta 150 KWh/mes, los que mantendrán la tarifa de Julio del 2005. **NOVENO:** Forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo "PLIEGO INDICATIVO" que sirve de referencia a partir del Primero de Septiembre del 2013. **DECIMO:** Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. La aprobación de la presente Resolución es aprobada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en **Sesión Ordinaria No. 33 del día veintinueve del mes de agosto** del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua a los **veintinueve días del mes de Agosto** del año dos mil trece.- **Notifíquese.- Consejo de Dirección.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible).** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente - Instituto Nicaragüense de Energía **Consejo de Dirección.- (f). Reinerio Edgardo Montiel Benavides.- (Ilegible).** - Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- **(f).- Juan José Caldera Pérez.- (Ilegible).** - Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- **Ante mí: (f).- Mariela Cerrato Vásquez.-** Secretaria Ejecutiva.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección." Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día **veintinueve de agosto del año dos mil trece.** **Jesie Liset Ruiz Solano** Abogada y Notario Público- CSJ No. 5507.

**ANEXO
"PLIEGO INDICATIVO"**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.4170	
			Siguientes 25 kWh	5.2071	
			Siguientes 50 kWh	5.4536	
			Siguientes 50 kWh	7.2075	
			Siguientes 350 kWh	6.7224	
			Siguientes 500 kWh	10.6774	
			Adicionales a 1000 kWh	11.9679	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA 0-150 kWh	4.5277	
			> 150 kWh	7.0671	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	5.1229	
			kW de Demanda Máxima		610.4173
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	5.1824	
			kW de Demanda Máxima		617.7307
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.).	T-3	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.1723	
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.3537	
			kW de Demanda Máxima		579.8899
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.7474	
			kW de Demanda Máxima		565.9076
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh	4.8487	
			kW de Demanda Máxima		534.0844

IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.3023	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8927	452.2401
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.0910 4.9256 3.7673 3.7098	856.0730 534.6936 0.0000 0.0000
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.3023	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.4380	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.7100	821.1951
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.3197 6.1187 4.1421 4.0001	749.4961 468.1310 0.0000 0.0000
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	7.9466	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	5.2050	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.1723	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3537	579.8899
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.7474	565.9076
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.1723	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3537	579.8899
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.7474	565.9076
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.8487	534.0844

GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0634 743.9397
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	8.2421 7.9795 5.6955 5.5045 828.3551 517.3209 0.0000 0.0000
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2342 482.0663
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.2081 6.0055 4.1268 3.9897 623.7369 389.5381 0.0000 0.0000
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2965 496.4828
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.3511 6.1441 4.1965 4.0588 642.9885 401.5553 0.0000 0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	2.9968
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.1234
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8830 533.8560
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.7666 4.6163 3.8206 3.7581 565.3605 353.1147 0.0000 0.0000
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.8403
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.7750 459.0660
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.6926 5.5090 3.7280 3.6035 576.2094 359.8515 0.0000 0.0000

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2342 482.0663
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.2081 6.0055 4.1268 3.9897 623.7369 389.5381 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2342 482.0663
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.2081 6.0055 4.1268 3.9897 623.7369 389.5381 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.2965 496.4828
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.3511 6.1441 4.1965 4.0588 642.9885 401.5553 0.0000 0.0000

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo Cargo por Demanda de potencia Cargo Variable por Energía- Horas Punta Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta	213.3642	0.4334 0.3777	109.0788

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.3023	
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8927	452.2401
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.0910	856.0730 534.6936 0.0000 0.0000
				4.9256	
				3.7673	
				3.7098	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAGE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.1234	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8830	533.8560
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.7666	565.3605 353.1147 0.0000 0.0000
				4.6163	
				3.8206	
				3.7581	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS INDICATIVAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	24.4461
26-50 kWh	24.4461
51-100 kWh	24.4461
101-150 kWh	24.4461
151-500 kWh	71.2259
501-1000 kWh	132.4807
MAS DE 1000 kWh	284.9037
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	24.4461
> 150 kWh	116.3313
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	69.6603
> 140 kWh	116.3313
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	116.3313
> 140 kWh	116.3313
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,671.8460
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	69.6603
> 140 kWh	116.3313
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,671.8460
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	2,786.4100
BOMBEO	
0-4000 kWh	724.4659
> 4000 kWh	724.4659
IGLESIAS	42.7363
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	196.0101

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE MANAGUA
A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	12.1473
	26-50	15.5873
	51-100	19.0511
	101-150	71.4123
	151-500	71.4123
	501-1000	186.0281
	> de 1000	268.7100
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3488
	151-500	96.6084
	> 500	96.6084
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	23.4879
	> de 140	96.6084
GENERAL MAYOR	0-2500	889.3106
	> de 2500	8,892.9148
INDUSTRIA MENOR	0-140	23.4879
	141-500	100.9978
	> 500	100.9978
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	280.5491
	> de 2240	585.4636
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	12,450.1093
	> de 61750	14,228.6826
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	88.0199
	> de 4000	243.9409
IGLESIAS	0-25	15.7535
	26-50	20.2376
	51-100	24.7216
	101-500	92.7174
	501-1000	241.5212
	> de 1000	348.8535
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T1 AH	0-140	23.4879
	>140	96.6084
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	889.3106
	>2500	8,892.9148
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	23.4879
	>140	100.9978
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	280.5491
	>2240	585.4636
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	12,450.1093
	>61750	14,228.6826

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3914
	26-50	0.3914
	51-100	0.3914
	101-150	0.3914
	151-500	0.3914
	501-1000	0.3914
	> de 1000	0.3914
GENERAL MENOR	0-150	0.3488
	>150	0.3914
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.3914
	>140	0.3914
GENERAL MAYOR	0-2500	0.3914
	>2500	0.3914
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.3914
	>140	0.3914
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.3914
	>2240	0.3914
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.3914
	>61750	0.3914
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3914
	26-50	0.3914
	51-100	0.3914
	101-500	0.3914
	501-1000	0.3914
	> de 1000	0.3914
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.3914
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.3914
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.3914
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.3914
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.3914

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6429
	26-50	0.6429
	51-100	0.6429
	101-150	0.6429
	151-500	0.6429
	501-1000	0.6429
	> de 1000	0.6429
GENERAL MENOR	0-150	0.3488
	>150	0.6429
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6429
	>140	0.6429
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6429
	>2500	0.6429
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6429
	>140	0.6429
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6429
	>2240	0.6429
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6429
	>61750	0.6429
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6429
	26-50	0.6429
	51-100	0.6429
	101-500	0.6429
	501-1000	0.6429
	> de 1000	0.6429
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.6429
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6429
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6429
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6429
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6429

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3321
	26-50	0.3321
	51-100	0.3321
	101-150	0.3321
	151-500	0.3619
	501-1000	0.3917
	> de 1000	0.3917
GENERAL MENOR	0-150	0.3488
	151-500	0.5703
	>500	0.5703
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4810
	>140	0.5703
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5703
	>2500	0.5703
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.4810
	141-500	0.5703
	>500	0.5703
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4810
	>2240	0.5703
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4810
	>61750	0.5703
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3321
	26-50	0.3321
	51-100	0.3321
	101-500	0.3917
	501-1000	0.3917
	> de 1000	0.3917
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.4810
	>140	0.5703
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.5703
	>2500	0.5703
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.4810
	>140	0.5703
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.4810
	>2240	0.5703
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.4810
	>61750	0.5703

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

**TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	160.1751
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	167.4453
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	179.3187
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	167.4453
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	179.3187
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	322.3539
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	674.0730
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	322.3539
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	674.0730
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	322.3539
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	674.0730
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	322.3539
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	674.0730
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	627.5273
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	627.5273
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	627.5273
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	142.1317
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	142.1317
2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	142.1317
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	142.1317
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	303.7717
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	142.1317
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	303.7717
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	142.1317
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	303.7717
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	142.1317
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	303.7717
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	557.3793
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	557.3793
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	557.3793
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	854.5188
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	854.5188
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	854.5188
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	854.5188
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	854.5188
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	854.5188
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	854.5188
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	854.5188
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	854.5188
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	854.5188

POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,958.9902
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,958.9902
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,958.9902
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,958.9902
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,958.9902
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,958.9902
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,958.9902
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,958.9902
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,958.9902
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,958.9902

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	226.9049
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	234.1751
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	234.1751
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	389.0837
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	389.0837
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	389.0837
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	389.0837
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	389.0837
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	389.0837
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	389.0837
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	389.0837
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	694.2571
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	694.2571
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	694.2571
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	75.2462
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	75.2462
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	75.2462
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	75.2462
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	75.2462
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	75.2462
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	75.2462
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	75.2462
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	75.2462
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	75.2462
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,386.9162
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,386.9162
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,386.9162
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,386.9162
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,386.9162
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,386.9162
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,386.9162
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,386.9162
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,386.9162
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,386.9162

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 18862 – M. 220744 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
N° 052-306-JIT/2013**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cuarenta y dos al reverso de la página cuarenta y cuatro, se encuentra el acta que literalmente dice: **[[ACTA N° 08.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Yadir Gómez, Representa al MHCP. 3. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 4. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 5. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 6. Rafael Urbina, Representa al INIFOM. 7. Gioconda Lezama, Representa a la AMUNIC. 8. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 9. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 10. Donald Porras, Representa a la CANIMET. 11. Eduardo Sandino Montes, Secretario. *Inconducente...* La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación de la Presidenta Ejecutiva. Por haber quórum de ley se declaró abierta la sesión, el Secretario procedió a exponer los proyectos y la *Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Bosa Tours & Travel (Tour Operador).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar a la Sra. **LILIANA JOSEFINA BOJORGE TREMINIO** la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **BOSA TOURS & TRAVEL** y el plan de inversión del 2013 consistente en la adquisición de un vehículo de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto	Monto US\$ sin impuestos
Un microbús, marca Toyota, modelo Hiace, Código LH222-MED/AB, 16 pasajeros, año 2013. Proveedor Casa Pellas, proforma N° 12-0000002535.	27,177.66

La aprobación se hace de conformidad con los artos. 4 numeral 4.5. y 5 numeral 5.5.1. y 5.5.2. de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Los beneficios e incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013. Deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción y para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales, INTUR. Yadir Gómez, MHCP. Mario Rivas Reyes, SCEPR. Wilfredo Altamirano, DGA. Miguel Romero, CANATUR. Rafael Urbina, INIFOM. Gioconda Lezama, AMUNIC. Pedro J. Chamorro, Com. Turismo Asamb. Nac. Leonardo Torres, CANTUR. Donald Porras, CANIMET. Eduardo Sandino Secretario]].

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(f) Eduardo Sandino Montes**, Secretario.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 18935 – M. 221143 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

JESSICA MORALES HERNÁNDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio en la ciudad de León y de tránsito por esta ciudad; debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, CERTIFICA comunicación DS-DA&SC-2172-09-2013/VMUV, de fecha 05 de septiembre de 2013, suscrita por el Doctor Victor Manuel Urcuyo Vidaurre, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, la que integra y literalmente dice:

“Managua, 05 de septiembre de 2013
DS-DA&SC-2172-09-2013/VMUV.

Señor **PIERO PAOLO COEN UBILLA**
Presidente de Junta Directiva
Transferencia Electrónicas de Centroamérica, S. A. (CASHPAK, S. A.)
Su Despacho.-

Estimado Señor Coen Ubilla:

En relación a los procesos de adaptación al cumplimiento de las operaciones de su representada, conforme lo requerido en la “Norma para la Autorización y Funcionamiento de Entidades que Operan con

Dinero Electrónico”; y considerando la Resolución dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el 24 de octubre del año 2012, por la cual autoriza la constitución de la entidad, Transferencias Electrónicas de Centroamérica, (CASHPAK, S. A), como entidad de Dinero Electrónico; y que en base a la documentación presentada, su representada ha cumplido razonablemente con los requisitos básicos para el inicio de operaciones de conformidad con lo establecido en el Arto. 8 de la Norma antes referida, el Suscrito Superintendente de Bancos, le autoriza a partir del acuse de recibo de la presente comunicación, el inicio oficial de las operaciones de la sociedad TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CENTROAMERICA, S.A. (CASHPAK, S. A.), como Entidad de Dinero Electrónico, regulada y supervisada por esta Superintendencia de Bancos.

Para efectos de resguardo en nuestro expediente, le solicitamos nos remitan copia razonada por notario público del Contrato de Servicios de Administración y Operación de Circuito de Transacciones Móviles, suscrito entre la sociedad AIRPAK, S. A. y CASHPAK, S. A.

Sin otro particular a que referirme, le saludo. Atentamente, VICTOR M. URCUYO VIDAURRE Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Hay una firma y un sello. CC Dr. Noel Vidaurre Argüello, Secretario de Junta Directiva, CASHPAK, S. A. Lic. Jorge Luis Arce Ocón, Gerente General, CASHPAK, S. A. Dra. Virginia Molina Hurtado, Vice-Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras Intendentes y Directores Archivo/Cronológico/ERO.”

A solicitud del señor PIERO PAOLO COEN UBILLA, libro la presente certificación en DOS (02) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del diecisiete de septiembre del año dos mil trece. (f) **JESSICA MORALES HERNÁNDEZ**, Abogado y Notario Público - CSJ # 8887.

EJÉRCITO DE NICARAGUA

Reg. 18861 – M. 220747- Valor C\$ 95.00

EJÉRCITO DE NICARAGUA AUDITORÍA GENERAL

ACUERDO NÚMERO 01-2013

El suscrito Auditor General del Ejército de Nicaragua en uso de las facultades conferidas en los artículos 1,17,18,19,22 y 50 de la Ley número 523 Ley Orgánica de Tribunales Militares

DISPONGO:

PRIMERO: Que en la jurisdicción militar funcionan dos juzgados militares de juicio, con jurisdicción nacional. Se designa como titular del Juzgado Militar de Juicio número Uno a la Teniente Coronel Claudia Lucía Gómez Gutiérrez y como titular del Juzgado Militar de Juicio número Dos, al Mayor Efraín Antonio García Gutiérrez.

SEGUNDO: Que en la circunscripción judicial militar número uno Norte Pacífico, que comprende los departamentos de Managua, Masaya, Granada, Rivas, Carazo, León, Chinandega, Nueva Segovia, Madriz, Estelí, Matagalpa y Jinotega, funcionan dos Juzgados Militares de Audiencia, el número uno y el número dos. Se designa como titular del Juzgado Militar de Audiencia número Uno, al Teniente Coronel Francisco

Javier Navarro Martínez y como titular del Juzgado Militar de Audiencia número Dos, al Mayor Franklin José Hooker Cruz.

TERCERO: Que en la circunscripción judicial militar número dos Central Atlántico, que comprende los departamentos de Chontales, Boaco, Rio San Juan, y las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur. Se designa como titular del Juzgado Militar de Audiencia número Uno al Mayor Carlos Brandon Aguirre Barrios y como titular del juzgado Militar de Audiencia número Dos al Mayor Vicente Anastasio Jirón Altamirano.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

(f) **AUDITOR GENERAL, CORONEL DE INF. DEM; MSC. LÉSTER V. GALLO SANDOVAL.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18114 – M. 217799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 219 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CHRISTOPHER ALEXANDER JARQUÍN URBINA. Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de septiembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 18115 – M. 217830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1168, Folio: 039, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

VIVIETT MELENCIA MOSES ARANA natural de Laguna de Perlas, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 18816 – M. 217879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 505, Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE DAVID LOPEZ ABURTO, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 18117 – M. 21786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 132; Número: 2836; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA LÓPEZ SÁNCHEZ, Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de marzo del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Martes, 19 de marzo de 2013. Ante Mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 18118 – M. 217686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la página trescientos veintidós tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega” POR CUANTO:**

MERY SARAI GÓMEZ CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, doce de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 18119 – M. 217675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 411, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

HELEN ISABEL PÉREZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 18120 – M. 217633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 09 Partida 214 Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EDUARDO ANDRES MARTINEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dos. El Rector de la Universidad. Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón Es Conforme con su original con el que debidamente cotejado.

León, dieciséis de abril del dos mil dos. (f) Lic. Armando Ramón Gutiérrez Ortiz, Vece-Rector Académico.

Reg. 18147 – M. 218123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 552, Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SILGIAN LISSETH ALTAMIRANO CASTRO. Natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 18148 – M. 218123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 301, Página 151, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ABUNDIO HUETE DORMUZ. Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la

Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 18149 – M. 218018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 443, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YASARETH ALVAREZ CALERO. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de Abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely Del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 18150– M. 218107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 655, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JARYSHELL JOSHUA ANDERSON JACAMO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 18151 – M. 218103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 669, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARMEN YAJAIRA TORRES. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 18152 – M. 218198 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 661, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRISTHIAN RENE GUTIÉRREZ ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 18153 – M. 218112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 659, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ACUÑA RAMÍREZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 18154 – M. 218095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 072, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAFAEL ALEJANDRO GRANADOS CASTRO. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 18155 – M. 218061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No 559 Página No 280, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDWARD ANTONIO LEIVA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Productividad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco

Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 18156 – M. 218021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 136 Página No 69, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROSA CRISTINA ESPINOZA MORÁN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg.18157 – M. 217956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 318 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MAGDALY FRANCELLE BLANDÓN BAUTISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Derecho Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 04 de junio del 2013. (f) Director.

Reg.18158 – M. 218039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 354 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUSTAVO ALBERTO TORUÑO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18159 – M. 218055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 459 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINTHIA NINOSKA PALMA CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18160 – M. 218121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 1 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA YOLVANY BRIONES HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Educación Física y Deportes**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18161 – M. 218194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 339 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO VILLARREAL BONILLA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18162 – M. 218138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 256 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDDY DE JESÚS QUINTERO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.18163 – M. 218292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 310 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad

Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA JUNIETH MORALES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18164– M. 218303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 349 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JENNIFER MARYURI GARCÍA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18165 – M. 218125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 419 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN REGINA ROSALES OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniería Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18166– M.218159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 273 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ALEXANDER CERDA JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18167– M.218147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 86 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRIAM JOSÉ GARCÍA MEDINA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.18168 – M. 218097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 337 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MORENO GUADALUPE FLORES PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18169 – M. 217952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2776, Página 248 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LÉSTER JOBEL BLANDÓN HERNÁNDEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Daniel Cudra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 18170 – M. 217952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 013, Página 201, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ABEL JOSÉ MEJÍA DÍAZ. Natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectora

de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 18171 – M. 218025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2595, Página 118 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLORIA LIDIETH ALVARADO SOLANO. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg.18172 – M. 217946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 325 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

NAZARIO ANTONIO LARGAESPADA SANCHEZ. Natural de: Teustepe, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Enero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 18173 – M. 218261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 235 página 235, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua. Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Considerando que:

MARIO LESTER ROJAS AVILES. Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta Universidad, y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto, le extiende el TÍTULO de: **Master en Administración de Empresas (MBA).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil trece. Firma ilegible: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez Presidente- Fundador. Firma ilegible. Ph. D. Alina Sálomon Santos Rectora: Firma ilegible Mba. Hector Antonio Lacayo Secretario General, Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores.

Registrado con el número 235, página 235, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de Julio del año 2013. Firma Ilegible, Ing. Lidia Ruth Marín Fernández, Director de Registro”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de julio del año dos mil trece. Firma ilegible Ing. Lidia Ruth Marín Fernández Directora de Registro, Director de Registro”. Ing. Lidia Ruth Marín Fernández, Directora de Registro.

Reg. 18174– M. 218044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 244 Tomo XII Partida 10335 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

ARLETT GUADALUPE TINOCO RIZO. Natural de Jinotepe Departamento de Jinotepe República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18175 – M. 218100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 69 Página 014 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

JANETT DEL ROSARIO RIVAS CAMPOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de enero del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 18176- M.- 218285 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 139 en el Folio 139 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 139. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

STEPHANIE MATILDE LÓPEZ SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 139, Folio 139, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de Julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 17822 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 104, página 104, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PEDRO MOYA TOVAR, natural de López de Micay, Municipio de López de Micay, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, trece días del mes de noviembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17823 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 108, página 108, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURO DURA PERTIAGA, natural de López de Micay, Municipio de López de Micay, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, trece días del mes de noviembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17824 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica

que bajo el No. 109, página 109, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIONIDES VALENCIA CHIRIPUA, natural de López de Micay, Municipio de López de Micay, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, trece días del mes de noviembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17825 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 130, página 130, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARGARITO DAVID DIAZ OROZCO, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17826 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 131, página 131, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORLAN ALONSO RIZO, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17827 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 132, página 132, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARGARITA GAITAN HERNANDEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17828 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 133, página 133, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS JAVIER BLANDON MONTENEGRO, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones

orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17829 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 134, página 134, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MERYILUT MARTINEZ BERMUDEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniera en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17830 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 135, página 135, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDITZA MENDOZA GRANJA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniera en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República

de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional

Por un error en la elaboración del autógrafo de la Ley No. LEY No. 846 LEY DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 46 Y DE ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY No. 779, LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY No. 641, "CÓDIGO PENAL", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 185 del 01 de octubre del año 2013, en el artículo 64 bis, Reglamentación, dice:

"La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, dentro de los sesenta días posteriores a su vigencia".

El texto correcto es el siguiente:

Artículo Quinto: Adición de nuevo artículo a la Ley No. 779, "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal".

Se adiciona un nuevo artículo a la Ley No. 779, "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal", después del artículo 64, para que el Presidente de la República la reglamente dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley. El nuevo artículo se leerá así:

"Artículo 64 bis. Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua".

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Reg. 18760 - M. 220595 - Valor C\$ 95.00

En Gaceta No. 114 del 14 de junio de 1990, por error de transcripción donde dice:

Resolución No. 1104,

lo correcto es;

Resolución No. 1099

Y donde dice: OLGA LUCÍA LÓPEZ PALACIOS,

lo correcto es;

OLGA LUCÍA LÓPEZ PALACIO